

*

“2013 – Año del Trigésimo Aniversario de la Recuperación de la Democracia”

CORRESPONDE:

EXPTE. N° 0024/13

VISTO:

Que la enfermedad celíaca es un trastorno intestinal provocado por la intolerancia crónica al gluten, proteína que se encuentra en el trigo, la avena, la cebada y el centeno (TACC) que afecta a una de cada cien personas en el mundo y la única manera de asegurar la salud del celíaco es mantener de por vida una estricta dieta libre de gluten.

Que quienes padecen la enfermedad en el distrito de Coronel Dorrego sufren diversos inconvenientes para acceder a los productos libres de gluten, sin TACC; y

CONSIDERANDO:

Que la enfermedad celíaca (EC) puede manifestarse a cualquier edad.

Que la sintomatología de la enfermedad se manifiesta especialmente a través de diarreas crónicas, vómitos reiterados, distensión del abdomen, pérdidas de peso y masa muscular, desnutrición de grado 1, 2 y 3, retraso en el crecimiento, baja estatura, sequedad en la piel y cabello, descalcificación, dolores abdominales, anemia, dermatitis, fracturas espontáneas, impotencia, infertilidad. En cuanto a los trastornos emocionales y psíquicos afecta a la memoria, produce depresión, desgano, falta de ánimo, mal carácter, rechazo a la actividad deportiva.

Que la presencia sostenida de gluten en la dieta de un celíaco aumenta el riesgo de aparición de tumores gastrointestinales y linfomas, entre otras complicaciones

Que la enfermedad que nos ocupa no tiene cura, ni existen hasta el presente medicamentos que puedan administrarse.

Que los celíacos diagnosticados como tales, siguiendo de por vida la dieta libre de gluten, sin TACC dejan de estar enfermos para ser personas sanas en condición celíaca.

Que es numerosa la legislación sancionada a fin de proteger y garantizar la salud y el tratamiento de quienes padecen esa enfermedad.

Que en tal sentido se encuentra vigente la Ley Nacional N° 26.588, a nivel Provincial la Ley N° 10.499 y a nivel municipal son numerosos los municipios que vienen sancionando Ordenanzas con el fin de garantizar y facilitar una mejor calidad de vida para aquellos que padecen enfermedad celíaca.

Que es necesario estimular la integración social del celíaco, ampliando sus posibilidades de acceder a los alimentos.

Que es imprescindible establecer la regularización de la comercialización de alimentos para facilitar al celíaco el acceso a los mismos.

Que sería conveniente promover acciones destinadas a crear en la comunidad una mayor conciencia sobre la importancia y consecuencias de esta patología.

Que es primordial supervisar los procesos de elaboración y comercialización de los alimentos para garantizar que los mismos lleguen en condiciones de consumo (sin trigo, avena, cebada y centeno)

Que todas las acciones de prevención contribuyen a mejorar la salud pública.

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

*

“2013 – Año del Trigésimo Aniversario de la Recuperación de la Democracia”

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º) El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección De Salud
===== deberá:

- a) Realizar actividades destinadas a informar y orientar a la comunidad en general y a difundir la temática en forma integral en medios de comunicación oral, escrita y tv.
- b) Facilitar a los pacientes celíacos el acceso a la realización de estudios para su correcto tratamiento.
- c) Informar, asistir y dar apoyo al paciente celíaco y a su familia.
- d) Elaborar un registro Municipal Voluntario de Pacientes Celíacos en el Distrito
- e) Realizar y difundir un listado de alimentos libres de gluten, sin tacc.
- f) Realizar una jornada de actualización y capacitación en enfermedad celíaca para los profesionales de la salud.

ARTÍCULO 2º) A través de BROMATOLOGÍA y/o la DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN:
===== deberá:

- a) Controlar que todos los alimentos ofrecidos como “sin TACC” contengan su correspondiente identificación.
- b) Facilitar a las instituciones vinculadas a la problemática celíaca y/o enfermedades asociadas, la organización y realización de cursos de manipulación de alimentos sin TACC.
- c) Promover en locales de venta al público de productos alimenticios libres de gluten, la utilización de un espacio exclusivo para su exposición, exhibiendo el logotipo identificadorio.
- d) Crear un registro de entidades comerciales que elaboren y comercialicen alimentos sin TACC destinados al público minorista para retirar o consumir dentro del mismo.

ARTICULO 3º) La DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL deberá:

- a) Gestionar ante el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires o las autoridades que resulten pertinentes, la cantidad de módulos alimentarios para la distribución a personas celíacas de escasos recursos de nuestro municipio.
- b) Informar a las familias asistidas por el área, que cuenten con pacientes celíacos, sobre las características de la enfermedad, tratamiento y lugares de obtención de los alimentos.

ARTÍCULO 4º) Las entidades comerciales registradas, según el inc. d) del Art. 2º)
===== deberán cumplir con las siguientes normas:

- a) Establecimientos que comercialicen productos no envasados:
 - 1- Restaurantes: Deberán ofrecer al público o ubicar en cada mesa del establecimiento conjunta o separadamente con la carta principal una cartilla que contenga al menos una comida elaborada con alimentos Libres de Gluten.
 - 2- Bares, pizzerías, parrillas, heladerías, bombonerías, venta de hamburguesas, panaderías, confiterías, elaboración y venta de empanadas, rotiserías, elaboración y venta de sándwiches, deberán disponer , de al menos, 1 producto o menú, identificado como “Sin TACC” o “ libre de gluten “
 - 3- Los establecimientos que ofrecen servicios de lunch u otros similares para fiestas y otros eventos deberán ofrecer en su cartilla de menú al menos una comida “libre de gluten”

*

“2013 – Año del Trigésimo Aniversario de la Recuperación de la Democracia”

- 4- Fiambrerías, queserías y ventas de lácteos deberán ubicar una cartelera que contenga un listado de los productos “libres de gluten “ y otras indicaciones que la autoridad sanitaria considere necesaria.
- b) Establecimientos que comercialicen productos envasados:
- 1- Deberán ubicar los productos libres de gluten en góndolas o sectores diferenciados con carteleras visibles y con un listado de los productos a la venta. Será obligatorio identificar dichas góndolas con cartelera que contenga la leyenda “alimentos sin gluten” y con el símbolo internacional.

ARTÍCULO 5º) El plazo para la implementación de la presente ordenanza se establece en 90
===== días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 6º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al
===== Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 9 de Mayo de 2013.-